

Al despacho de la señora Juez, informando que la liquidación del crédito practicada por el ejecutante no fue objetada. Así mismo se informa que la parte ejecutante omitió incluir el valor de las costas del proceso ejecutivo. Sírvase proveer. Bucaramanga, ocho (08) días de marzo de dos mil veintitrés (2023)


FRANCIS FLOREZ CHACON
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) días de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO: 0155-I

Vista la constancia secretarial, observa el Despacho que pese a no haber sido objetada la liquidación del crédito practicada por la parte ejecutante, y aunque la normativa de Seguridad Social en pensiones, salud y riesgos privilegia la liquidación realizada por la entidad de recaudo, al punto que le otorga mérito ejecutivo, está se modificará como quiera que revisada con detalle se encuentra que no se tuvo en cuenta el valor total de las costas del proceso ejecutivo, razón por la cual, al tenor de lo estatuido por la regla 3ª del Artículo 446 del C.G.P., se procederá a modificar la liquidación del crédito y a si mismo impartirle aprobación a los siguientes valores:

1. Un millón seiscientos cuarenta y dos mil seiscientos noventa y nueve pesos (\$1.642.699), por concepto de capital e intereses
2. Ciento veintiocho mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos (\$128.464), por concepto de costas del proceso ejecutivo laboral.

Se dispone en la suma de \$1.771.163

Sin más consideraciones el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de acuerdo a las especificaciones consignadas en la parte motiva de este proveído y así mismo impartirle aprobación, por valor de Un millón setecientos setenta y un mil ciento sesenta y tres pesos (\$1.771.163)

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 09 DE MARZO DE 2023
LA SECRETARIA


FRANCIS FLOREZ CHACON

Lenix Yadira Plata Lievano

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33bf01b71d7d0ab8e2e0586529da697a515c11509c56e6ce0e4fc374b7f63f0d**

Documento generado en 08/03/2023 02:45:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>